FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. 150-BASPC19-2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

El suscrito Teniente Coronel **GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.177.974 de Bogotá, nombrado como Comandante Batallón de ASPC No. 19 y Ordenador del Gasto de acuerdo con lo establecido en la resolución 2812 del 01 de julio de 2020, el radiograma No. 2020315004477983 de fecha 13 de junio de 2020 emitido por el Comando del Ejército, y acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016 (modificada parcialmente la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN ASPC No. 19** con NIT. 800.131.272-0, por una parte, y por la otra **SANDRA ROCIO HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.426.010 de Bogotá**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato modificatorio previo las siguientes consideraciones:

Que el día 26 de febrero de 2020, las partes suscribieron contrato de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión No. 150-BASPC19-2020, cuyo objeto es "*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE PARA CAPACITAR AL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES EN LOS CURSO DE COMANDO ADMINISTRATIVO, INTERMEDIO ADMINISTRATIVO, DERECHOS HUMANOS Y PERITAZGO MILITAR EN LOS SABERES DE NUEVOS FENÓMENOS CRIMINALES, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH Y JUSTICIA PENAL MILITAR CON UNA INTENSIDAD DE 288 HORAS, EN LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO*

Que el valor del contrato se pactó por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTES ($17.280.000).

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 29 de noviembre de 2020.-

Que las partes acordaron celebrar el modificatorio N° 001 al Contrato de Prestación de Servicios 150-BASPC19-2020

Que de conformidad al contenido del oficio radicado No. 2020754001078231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMAI-B4-29.25 de fecha 27 de junio de 2020, expedido por el señor Coronel CESAR ALBERTO KARAN BENITEZ, Director del Centro de Misiones Internacionales y

Acción Integral, en el que solicita modificación a algunos contratos, "*informando que de acuerdo a la reducción de los cursos militares ordenados por el comando superior, se hace necesario disponer de la modificación por reducción de horas en los contratos que se relacionan lo cual fue debidamente concertado por los prestadores de servicio y por lo tanto se pueda dar viabilidad*." Para tal fin se anexo cuadro en el que se relaciona el total de las horas contratadas y la reducción.

Que en vista de lo anterior "*Entre los medios que pueden utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones al pacto, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*

Que el artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes para modificar los contratos, de acuerdo común o de forma unilateral, el mar necesario para lograr su modificación y en aras de la realización de las multas del Estado. Con razón se señala que *"... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*

Que este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta *sunt servanda*, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en las multas buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp .: 1952, señaló :

"La contratación estatal responde de múltiples formas a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emita, se resalta la posibilidad de modificar los contratos es una forma especial de hacer prevalecer la resolución del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...) , cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de las multas generales del Estado.
(...)

Que en la teoría general de los contratos, sus cláusulas, allende la búsqueda de la común intención de las partes en el sentido literal de las palabras, deben ser entendidas de conformidad con un criterio de interpretación auténtica , esto es, de acuerdo con lo que las propias partes hayan podido interpretar sobre el propio texto, bien sea por escrito –mediante un otrosí, un acta aclaratoria o complementaria, un contrato diferente pero coligado u otros documentos similares– o por su comportamiento –siempre y cuando sea congruente y bilateral, o unilateral con aceptación o consentimiento de la otra parte–. Así, el artículo 1622 del Código Civil, alude al comportamiento de las partes posterior a la celebración del contrato, como criterio para aclarar el significado de sus expresiones o cláusulas, cuando indica en su inciso 3º que "la aplicación práctica" que han hecho del contrato "ambas partes o una de las partes con aprobación de la otra parte", se tendrá en cuenta para la interpretación respectiva.

Que de lo anterior se colige que la modificación del objeto contractual también debe constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, puesto que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra

esta regla al señalar que: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", de suerte que el consentimiento mutuo para modificar o adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

Que la modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) ***por el acuerdo entre las partes***, sin sujeción a este procedimiento. Optando las partes en el presente modificatorio por aplicar esta última figura por lo que las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO REDOCIENDO SU VALOR ASÍ:

CONCEPTO	TOTAL HORAS CATEDRA	VALOR	PORCENTAJE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	288	$ 17.280.000,00	100%
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (FEBRERO-JULIO)	208	$ 12.480.000,00	72%
VALOR PENDIENTE DE PAGO (OCTUBRE)	80	$ 4.800.000,00	28%
VALOR A REDUCIR	16	$ 960.000,00	5,56%

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BASPC19, cancelará por el valor total del presente contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTES ($16.320.000) de la siguiente manera:**

No.	MES DE EJECUCIÓN	HORAS	V/HORA	VALOR PAGO
1	FEBRERO	64	$ 60.000	$ 3.840.000
2	ABRIL	80	$ 60.000	$ 4.800.000
3	JULIO	64	$ 60.000	$ 3.840.000
4	OCTUBRE	64	$ 60.000	$ 3.840.000
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO			**$ 16.320.000**

De los cuales quedan pendientes por pagar:

No.	MES DE EJECUCIÓN	HORAS	V/HORA	VALOR PAGO
1	OCTUBRE	64	$ 60.000	$ 3.840.000
	VALOR POR EJECUTAR			**$ 3.840.000**

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Este modificatorio hace parte del Contrato de Prestación de Servicios, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plena su vigencia y exigibilidad.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las Partes.

Para constancia se suscribe el presente documento, a los (31) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN ASPC No. 19

FIRMAS EN ORIGINAL

Teniente Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Ordenador del Gasto y Comandante Batallón ASPC No. 19
Competente Contractual

CONTRATISTA,

SANDRA ROCIO HERNANDEZ
CC No.52.426.010 de Bogotá

Elaboró	Vo.Bo.	Supervisor del contrato
PS. CARLOS AUGUSTO BETANCOURT Asesor Jurídico BASPC N°19	**PS. MARYEN MAYERLY CORDON MESA** Asesor Económico BASPC N°19	**MY. JORGE RUIZ RAMIREZ** **Inspector de Estudios**